

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL**

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 144/20

URGENTE

Doctor:

Iván Duque Márquez

Presidente de la República de Colombia

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL**

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 145/20

URGENTE

Brigadier General:

Norberto Mujica Jaime

Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 146/20

URGENTE

Señores:

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 147/20

URGENTE

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 148/20

URGENTE

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 149/20

URGENTE

Doctora:

Claudia Nayibe López Hernández

Alcaldesa de Bogotá

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 150/20

URGENTE

Señora:

DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INPEC

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 151/20

URGENTE

Señores:

ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 152/20

URGENTE

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 153/20

URGENTE

Señores:

FIDUPREVISORA - CONSORCIO PPL 2019

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, en su contra y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela y anexos.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL**

Diagonal 22B No. 53 – 02
Tel. 4233390 Ext. 8759
des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020
Oficio SGL 154/20

URGENTE

Señor:

JHON FREDY MENDEZ LOPEZ

presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE
FECOSPEC – UTC

Correo electrónico: fecospec@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Para su conocimiento, atentamente me permito informarle que mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, dispuso darle trámite a la acción de tutela de la referencia promovida por usted contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, y disponiéndose lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de

Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Oportunamente se proferirá el fallo correspondiente.

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 155/20

URGENTE

Señor:

Nelson López Méndez

Correo electrónico: fecospec@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Para su conocimiento, atentamente me permito informarle que mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, dispuso lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02

Tel. 4233390 Ext. 8759

des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2020

Oficio SGL 156/20

URGENTE

Señor:

Alberto Leonardo Varón Martínez

Correo electrónico: fecospec@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 1110012204000202001162-00

Para su conocimiento, atentamente me permito informarle que mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, dispuso lo siguiente:

«1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Jhon Fredy Méndez López, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogotá; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por Nelson López Méndez y Alberto Leonardo Varón Martínez, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

Cordialmente,


STEPHANIE GIRÓN LÓPEZ
AUXILIAR JUDICIAL